CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-005-2010 RESOLUCIÓN CUO-005-115-IV-2010

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria Nº CUO-005-2010, de fecha 07 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 24, 26 numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar las Normas del Régimen de Evaluación de Suficiencia para Estudiantes de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UMC).

ARTÍCULO 1: La presente normativa contiene las disposiciones que rigen la aplicación de **"Pruebas de Suficiencia"** en el nivel de postgrado de la Universidad Marítima del Caribe.

ARTÍCULO 2: Las Pruebas de Suficiencia son instrumentos de evaluación que se aplicarán a aquellos estudiantes de Postgrado en condición regular de la Universidad Marítima del Caribe que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado vigente y la presente normativa.

ARTÍCULO 3: Los estudiantes interesados en realizar pruebas de suficiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber inscrito la Unidad Curricular dentro del Postgrado en el que solicita la Prueba de Suficiencia
- b) Presentar solicitud formal, por escrito, a la Coordinación de Programas de Postgrado, durante las fechas indicadas por la Coordinación.
- c) Demostrar dominio suficiente de la temática a través de la presentación de credenciales académicas y/o profesionales.
- d) Cancelar el arancel correspondiente, de acuerdo al Nº de unidades de crédito de la asignatura, mediante depósito bancario.

ARTÍCULO 4: Corresponde a la Coordinación Docente y a la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo, establecer las fechas para la presentación de las Pruebas de Suficiencia.

Las fechas acordadas, serán notificadas oportunamente al resto de la Comunidad Universitaria. Sólo habrá dos oportunidades durante el año, una (1) vez por semestre, para la presentación de Pruebas de Suficiencia.

ARTÍCULO 5: La Prueba de Suficiencia deberá evaluar todos los objetivos y contenidos programados en la Unidad Curricular de que se trate, el incumplimiento de este precepto será causal para invalidar la prueba.

La elaboración de una Prueba de Suficiencia, así como el tiempo otorgado al estudiante para contestarla, compete a las Coordinaciones de los Programas y a la Coordinación Docente de Postgrado y se hará de forma colegiada con los docentes especialistas en el área, con fundamento y sujeción a los temas, contenidos, objetivos y competencias de la Unidad Curricular de que se trate, según el programa oficial de estudios que corresponda.

La Coordinación del Programa debe designar al docente que aplicará y corregirá la Prueba de Suficiencia, quién levantará el Acta de resultados de la prueba y la entregará a la Coordinación del Programa de Postgrado dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba por parte del estudiante.

En caso de no conformidad con el resultado, el estudiante podrá solicitar la revisión de la prueba ante la Coordinación del Programa de Postgrado, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la prueba en la cartelera universitaria.

ARTÍCULO 6: La calificación mínima aprobatoria de la Unidad curricular examinada mediante la Prueba de Suficiencia será de **quince (15) puntos** exactos.

ARTÍCULO 7: Un Estudiante tendrá derecho a presentar una sola vez, la Prueba de Suficiencia en una misma Unidad Curricular, durante toda su permanencia en la Universidad Marítima del Caribe. En cualquier caso, deberán respetarse las prelaciones establecidas en el pensum de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante tendrá derecho a solicitar y presentar Pruebas de Suficiencia, en un máximo de dos Unidades Curriculares por año.

ARTÍCULO 8: El estudiante que habiendo solicitado la presentación de una Prueba de Suficiencia, no se presente a realizar la misma en la fecha y hora establecidas, no podrá solicitar nuevamente la presentación durante todo el programa de postgrado, a menos que demuestre plena justificación de su ausencia, con el respectivo fundamento que será considerado por el Comité Académico.

El docente que aplica la prueba, dejará constancia de la ausencia del estudiante en el Acta de Resultados.

ARTICULO 9: Quedan exceptuadas de la aplicación de estas normas, las Unidades Curriculares que por su naturaleza de contenido y de enseñanza-aprendizaje requieren estrategias y métodos especiales. En consecuencia, no se podrá solicitar la aplicación de Pruebas de Suficiencia en: Seminarios de Trabajo de Grado, Tutoría y Evaluación de Proyectos u otras unidades curriculares de naturaleza investigativa.

ARTÍCULO 10: Todos los asuntos relacionados con esta normativa, no previstos en la misma, serán resueltos por el Consejo de Investigación y estudios de Postgrado de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Universidad Marítima del Caribe.